



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE HUARMY

Conste por el presente documento el “**CONVENIO**” que celebran de una parte la **Universidad Nacional del Santa**, con RUC N° 20148309109, con domicilio legal en la Av. Pacífico N° 508, de la Urbanización Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote-Ancash, debidamente representada por su Rectora **DRA. AMÉRICA ODA ROSARIO**, identificado con DNI N° 17850879, designada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2022- AU-R-UNS del 11 de enero de 2022, quién en adelante se le denominará, la “**UNS**” y de la otra parte; el **Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huarney**, con domicilio legal en Mz-A-Lote-3 de la habilitación urbana de oficio Instituto, del distrito y provincia de Huarney, de la región Ancash, con RUC Nro. 20200533306, a quién en adelante se denominará el “**INSTITUTO**”, debidamente representado por el Dr. Santiago Daniel Girón Tito, Director General, identificado con D.N.I. N° **32978035**, designado con Resolución Directoral Regional N° 0014,

Toda referencia a la **UNS** y a el **INSTITUTO** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. La **UNS**, es una institución de educación superior universitaria, que fue creada según Ley N° 24035 del 20 de diciembre del año 1984, teniendo como sede la Ciudad Universitaria, sito en la Urbanización Bellamar S/N y cuenta con las Facultades de Ciencias, Ingeniería, Educación y Humanidades. La Facultad de Ingeniería, cuenta con las siguientes especialidades: Ingeniería en Energía, Ingeniería en Sistemas e informática, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Agrónoma; La Facultad de Ciencias, cuenta con las especialidades de: Biología en Acuicultura, Biotecnología, Medicina Humana y Enfermería. La Facultad de Educación y Humanidades, cuenta con las especialidades de: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Derecho y Ciencias Políticas y, Ciencias de la Comunicación. La **UNS**, es una comunidad académica universitaria orientada a la investigación, a la formación profesional, extensión cultural y proyección social, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.
- 1.2. **EL INSTITUTO**, es una institución de educación superior tecnológica, creado mediante R.M. N°540-87-ED, es una entidad de orden público, sin fines de lucro, dependiente del Ministerio de Educación, se rige por la Constitución Política del Perú y la Ley N°30512, Ley de Institutos y escuelas de educación superior y demás normas que enmarcan la gestión académica, financiera y administrativa, oferta los programas de estudios de arquitectura de plataformas y servicios de tecnologías de información, enfermería técnica, industrias de alimentos y bebidas, producción agropecuaria y acuicultura y procesamiento pesquero.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

El presente **CONVENIO** se rige por las siguientes normas legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo general.
- 2.4. Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior.
- 2.5. Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional del Santa.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1071, que Norma el Arbitraje.
- 2.7. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU. Reglamento de Ley N° 30512.
- 2.8. R.V.M. N° 049, Norma técnica de Lineamientos Académicos Generales.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS FINES

La **UNS** y el **INSTITUTO** declaran su voluntad de establecer una cooperación institucional, orientada al desarrollo conjunto de actividades académicas, profesionales y de capacitación. Este **CONVENIO** se celebra en cumplimiento de los fines y objetivos comunes de ambas entidades, conforme a sus respectivas bases legales, estatutos y reglamentos. La presente alianza busca definir una línea de acción colaborativa que permita implementar programas de formación y fortalecimiento de competencias, en el marco de lo estipulado en este acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS

El objetivo del presente **CONVENIO** tiene como propósito fundamental establecer una cooperación institucional orientada al fortalecimiento del talento humano y de las capacidades nacionales. Para ello, se busca:

- Fomentar el desarrollo profesional mediante programas de formación y capacitación.
- Consolidar una relación bilateral basada en la confianza y el interés mutuo.
- Impulsar el intercambio de servicios académicos y profesionales, incluyendo las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, la organización conjunta, si fuera necesario, de eventos nacionales e internacionales, tales como congresos, simposios, seminarios, talleres y cursos de especialización, destinados a enriquecer la formación continua de los participantes.
- Establecer mecanismos de colaboración adicionales que sean acordados por ambas partes en función de nuevas oportunidades o prioridades institucionales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1. **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- Brindar todas las facilidades para la ejecución del presente **CONVENIO** y de los convenios que se deriven de este, de conformidad con los acuerdos que se establezcan.
- Propiciar el intercambio académico a través de la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes. Desarrollar las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y de investigación de los estudiantes de las instituciones educativas cooperantes.

- Cooperación en programas de postgrado, especializaciones, diplomados, maestrías y doctorado.
- Promover y desarrollar proyectos de investigación y responsabilidad social en beneficio de la comunidad y la región, en áreas de desarrollo y competencia.
- Organización de eventos científicos, tecnológicos o culturales, conferencias, seminarios y talleres sobre temas de interés común.
- Proponer y ejecutar iniciativas para el desarrollo de la institucionalidad, la economía de mercado, la empresa y la educación en el Perú.
- Impulsar una educación que forme personas capaces de contribuir con su proyecto de vida, de desarrollarse en la era digital, comprometidas a ejercer su ciudadanía y buscar el bienestar de la sociedad.
- Autorizar el uso de logos, de instalaciones, tales como auditorio y otros espacios adecuados, para el desarrollo de actividades académicas y profesionales (congresos, simposios, cursos, entre otros), previo conocimiento, coordinación y conforme a la normatividad interna de las partes.
- Brindar facilidades de acceso a recursos de información, bibliotecas digitales, entre ambas instituciones cooperantes.
- Otras actividades de cooperación que sean afines y que no estén contempladas dentro de las acciones descritas y que beneficien la ejecución del presente **"CONVENIO"**.

5.2. **LAS PARTES** aceptan que, para un mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, deberán elaborar previamente los planes de trabajo y los convenios específicos u otros documentos legales aplicables. Dichos documentos deberán ser suscritos para cada actividad que se desarrolle, detallando su propósito, objetivos, cronograma, responsabilidades, mecanismos de gestión y fuentes de financiamiento, de conformidad con la normativa vigente y tras la evaluación de su viabilidad económica.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Con el fin de facilitar las coordinaciones, analizar propuestas de adendas y convenios específicos, así como realizar el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos, ambas instituciones respectivamente, designarán un coordinador responsable.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente **CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.

De requerirse presupuesto para la ejecución de algún Convenio Específico u otros documentos legales aplicables, este estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con la normativa vigente y previo informe y autorización por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MARCAS Y DISTINTIVOS

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión,



deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del **CONVENIO**. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento administrativo general, **LA UNS** y **EL INSTITUTO** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y LA RESOLUCIÓN

El presente **CONVENIO** entrará en vigor en la fecha en que se suscribe el mismo y por un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser renovado por periodos iguales de tiempo, para lo cual deberá formalizarse mediante la comunicación escrita respectiva, con una anticipación de treinta (30) días previos al término de su vigencia, y suscribir la **Adenda** correspondiente. La Resolución del **CONVENIO**, podrá realizarse por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual deberán formalizar por escrito su decisión, sin embargo, las actividades en curso producto de ejecución de los convenios específicos, deberán culminarse de acuerdo con lo establecido en los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la **Adenda** respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

LAS PARTES, señalan que todas las notificaciones deberán efectuarse en las direcciones consignadas como sus domicilios legales, en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley N° 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información

o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley Nº 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el **CONVENIO**.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes será causal de cancelación del convenio, para la cual, en el plazo anticipado máximo de treinta (30) días calendarios, se deberá poner en conocimiento de las partes mediante comunicación escrita al domicilio legal correspondiente. La cancelación del convenio no deberá afectar la culminación de los programas derivados de cada convenio específico entre las partes o de las actividades en ejecución ya pactadas, cuando el presente convenio se dé por concluido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente **CONVENIO**, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente **CONVENIO** y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se suscribirán las actas correspondientes, las cuales pasarán a formar parte del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Tanto **LA UNS**, como **EL INSTITUTO** y cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objetivo del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en la Ley Nº 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos que deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES**, señalan que todas las notificaciones que correspondan, vía mesa de partes presencial o virtual, deberán ser notificadas



en las direcciones consignadas en la introducción del presente **CONVENIO**, y/o a sus domicilios legales.

Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

CLÁSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, acuerdan que la suscripción del presente **CONVENIO** se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance de este documento.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales del mismo tenor y valor, a los 06 días del mes de agosto del año 2025.

.....
DRA. AMÉRICA ODAR ROSARIO
DNI 17850879
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA


.....
Dr. SANTIAGO DANIEL GIRÓN TITO
DNI 32978035
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO PÚBLICO DE HUARMHEY